Proyecto de Ley N° 4456/2022-PE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
10 MAR 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:25pm

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 10 de marzo de 2023

OFICIO Nº 061 -2023 -PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que declara al Gran Almirante del Perú Miguel Grau Seminario como Precursor del Derecho Internacional Humanitario aplicable a los Conflictos Armados en el Mar.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

REPUBLICA DEL PERU

Ley

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Congreso de la república

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE DECLARA AL GRAN ALMIRANTE DEL PERÚ MIGUEL GRAU SEMINARIO COMO PRECURSOR DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO APLICABLE A LOS CONFLICTOS ARMADOS EN EL MAR

Artículo 1.- Objeto de la Ley
Reconocer el accionar y liderazgo del Almirante Miguel Grau Seminario durante la Campaña Naval de la Guerra del Pacífico, respetando la integridad y vida humana del adversario, diferenciando al combatiente del no combatiente y evitando la pérdida innecesaria de vidas humanas.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley
Declarar al Gran Almirante del Perú Miguel Grau Seminario como "Precursor del Derecho Internacional Humanitario aplicable a los Conflictos Armados en el Mar".

Artículo 3.- Declaración
Declárese al Gran Almirante del Perú Miguel Grau Seminario como "Precursor del Derecho Internacional Humanitario aplicable a los Conflictos Armados en el Mar", por su accionar en la Campaña Naval de la Guerra del Pacífico, respetando la integridad y vida humana del adversario, diferenciando al combatiente del no combatiente y evitando la pérdida innecesaria de vidas humanas.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los

MINISTERIO DE DEFENSA MINISTRO J. CHAVEZ

MINISTERIO DE DEFENSA DIGEDOC

OFICINA GENERAL SECRETARIA GENERAL MINDEF ASESORIA JURIDICA

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

El presente proyecto de Ley tiene por objeto reconocer al Gran Almirante del Perú Miguel Grau Seminario como "Precursor del Derecho Internacional Humanitario aplicable a los Conflictos Armados en el Mar", por su accionar durante la campaña naval que lideró respetando la integridad y vida humana del adverso, logrando diferenciar al combatiente, evitando la pérdida innecesaria de vidas humanas.

2. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:

2.1. **Antecedentes Histórico - Jurídicos**[1]

El jurista peruano Francisco García-Calderón Landa definió en 1879 el término *Guerra* de la siguiente manera:

> Se llama *guerra* la vindicación de nuestros derechos por la fuerza. Dos naciones se hallan en estado de *guerra*, cuando a consecuencia del empleo de la fuerza se interrumpen sus relaciones de amistad. Las leyes de cada país solo pueden ocuparse de la *guerra*, en lo relativo a la declaración que de ella debe hacerse y al modo de dirigir sus operaciones. Todo lo demás está sujeto al derecho internacional admitido en todos los pueblos cultos [...] El espíritu del siglo está pronunciado abiertamente contra la *guerra*, por los funestos resultados que ella produce; así es que aun cuando no se ha podido extinguirla, se ha procurado mitigar su rigor en lo posible.[2]

El mismo autor, definió Derecho de Gentes o Internacional como:

> La ciencia en que se trata de establecer las leyes o reglas generales de conducta que las naciones deben observar entre sí para su seguridad y bien estar común. El derecho internacional se divide en natural y positivo [...] El derecho de gentes positivo es la colección de reglas que las naciones guardan entre sí, ya por convenio expreso entre dos o más de ellas, ya por costumbre legítimamente establecida. Este derecho positivo se divide en convencional y consuetudinario [...] Los objetos de que se ocupa el derecho de gentes son la personalidad moral de

[1] Michel Laguerre Kleimann (2021) Miguel Grau y el derecho Internacional Humanitario, *Revista Peruana de Derecho Internacional.*

[2] García Calderón, Francisco (1879). *Diccionario de la Legislación Peruana*. Tomo II. Segunda edición. Lima-París. p. 1054.

> las naciones, sus bienes, la paz, la guerra, el comercio, y las negociaciones diplomáticas [...] a ningún estado que no sea salvaje le sería lícito seguir una conducta bárbara, contraria a los usos de los pueblos cultos; porque los pueblos están obligados a someterse a los principios y reglas de conducta que la razón prescribe".[3]

En el siglo XIX e inicios del XX, la guerra internacional era una actividad y ejercicio de soberanía legítimo y legal de los Estados, cuya magnitud de daños que ocasionaba, tanto a los militares como a los civiles, se trató de disminuir. En otras palabras, se trató de darle ciertos límites (métodos y medios) utilizando el Derecho.

> La guerra, considerada aún como una necesidad, no debía ocasionar más sufrimientos ni más destrucciones que los imprescindibles para el desempeño de su cometido [...] El principio de la guerra lícita, que utilizaría sólo métodos y medios admitidos por el derecho, se había fortalecido en el ámbito de las codificaciones que tuvieron lugar en los años 1899 y 1907 en La Haya con el título de Convenios de la Haya".[4]

Convenios de Ginebra, La Haya y adhesiones del Perú

El Convenio de Ginebra del 22 de agosto de 1864 se refirió al mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en Campaña y constó de 10 artículos,[5] siendo una de las dos bases del Derecho Internacional Humanitario. [6] Se trata de una normatividad destinada a proteger a las víctimas de la guerra pero considerando exclusivamente al espacio geográfico terrestre.[7]

---

[3] García Calderón, Francisco (1879). *Diccionario de la Legislación Peruana*. Tomo I. Segunda edición. Lima-París. pp. 721-722.

[4] Swinarski, Christophe (1984). *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*. San José-Ginebra, editado por la Escuela Superior de Guerra Naval del Perú en 1994, p. 9. "la guerra está prohibida en la actualidad y se encuentra fuera de lo que es lícito en derecho internacional [...]" Ibídem, p. 11.

[5] Comité Internacional de la Cruz Roja. https://www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-1864geneva-convention-1.htm

[6] "El derecho internacional humanitario es el cuerpo de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicado en los conflictos armados, internacionales o no internacionales, y que limita, por razones humanitarias, el derecho de las Partes en conflicto a elegir libremente los métodos y los medios utilizados en la guerra, o que protege a las personas y a los bienes afectados, o que puedan estar afectados, por el conflicto". Swinarski, Christophe (1984). *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*. San José-Ginebra, editado por la Escuela Superior de Guerra Naval del Perú en 1994, p. 11. También puede verse: "Es la rama del Derecho Internacional Público que reúne un conjunto de normas que en el curso de un conflicto armado regulan las hostilidades, establecen límites a los medios de hacer la guerra y protegen a los combatientes heridos en campaña, a los prisioneros de guerra y a la población civil". Diccionario del español jurídico. Entrada "Derecho Internacional Humanitario (DIH)". Consulta hecha el 30 de octubre de 2017. http://dej.rae.es/#/entryid/E99130

[7] Bugnion Francois (2001). "El Derecho de Ginebra y el Derecho de La Haya". *Revista Internacional de la Cruz Roja*. https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdqeh.htm. En el mismo artículo se aclara lo siguiente: " La expresión derecho de Ginebra se utiliza con bastante frecuencia en la doctrina para designar las normas de derecho humanitario que establecen el derecho de las víctimas a la protección; y la expresión derecho de La Haya , para designar las normas de derecho humanitario que rigen la conducción de las hostilidades. Esta distinción es hoy un poco artificial, dado que los Protocolos contienen normas de los dos

MINISTERIO DE DEFENSA DIGEDOC
OFICINA GENERAL SECRETARIA GENERAL MINDEF ASESORIA JURIDICA

El artículo 6° sostiene:

> Los militares heridos o enfermos serán recogidos y cuidados, sea cual fuere la nación a la que pertenezcan.
> Los comandantes en jefe tendrán la facultad de entregar inmediatamente a las avanzadas enemigas a los militares enemigos heridos durante el combate cuando las circunstancias lo permitan y con el consentimiento de las dos partes. Serán enviados a su país los que, después de curados, fueren reconocidos como inútiles al servicio.
> También podrán ser enviados los demás a condición de no volver a tomar las armas mientras dure la guerra [...].[8]

El 22 de diciembre de 1864 se procedió en Berna (Suiza) al canje de las ratificaciones, quedando el protocolo abierto a la adhesión de nuevos Estados. En ese sentido, Argentina, Bolivia y Chile se adhirieron en 1879, mientras que el Perú lo hizo en 1880.[9]

> En fin, el Convenio de 1864 sería revisado en 1906 y en 1929, y completado por la Convención de La Haya de 1899, que adoptó sus principios a la guerra marítima, tal como se estableciera ya en el proyecto de artículos adicionales concluido en la Conferencia de Ginebra de 1868, pero que no alcanzó a ser ratificado.[10]

En ese sentido, se vio la necesidad de ampliar el Convenio de 1864 para que abarque e incluya a las fuerzas navales.

> Fue en 1868 cuando una Conferencia especial reunida en Ginebra elaboró un proyecto de artículos adicionales sobre aquéllas. Un proyecto que no fue ratificado, pero que sirvió de modelo a la I Conferencia de la Paz celebrada en La Haya, en 1899, para redactar su Convención para la Adaptación a la guerra marítima de los principios de la Convención de Ginebra.[10]

En el artículo 11° de la Conferencia de 1868, se sostiene que "los marinos y militares embarcados, heridos o enfermos, cualquiera que sea la nación a que pertenezcan, serán protegidos y cuidados por los captores, rigiéndose su repatriación por las normas antedichas".[11]

---

tipos". Y. Sandoz, C. Swinarski, B. Zimmermann (eds.), Comentario de los Protocolos del 8 de junio de 1977 adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, Tomo I, pág. 28, 2000.

[8] Comité Internacional de la Cruz Roja. https://www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-1864geneva-convention-1.htm

[9] Lasala Samper, Fernando María de (1964). *La Protección a los heridos, enfermos y náufragos de las Fuerzas Armadas en Campaña*. España: Universidad de Zaragoza, p. XXII. [10] Ibídem, p. XXIV.

[10] Ibídem, p. 71.

[11] Ibídem, p. 73.

Como se aprecia, el proyecto de artículos de la Conferencia de 1868 no fueron ratificados, lo que quiere decir que no entraron en vigencia, pero sirvieron de base para la Convención de La Haya de 29 de julio de 1899 y por competencia, al X Convenio de La Haya del 18 de octubre de 1907 para adaptar a la Guerra Marítima el de Ginebra.

La Convención para la Adaptación a la Guerra Marítima de los principios de la Convención de Ginebra de 1864 fue firmada el 29 de julio de 1899 en La Haya por gobiernos como los de Alemania, Austria, Gran Bretaña, China, Dinamarca, Rusia, Rumanía, Serbia, etc. Entre sus catorce artículos destacan:

> Art. VIII.- Los marinos y militares embarcados heridos o enfermos de cualquier nación que ellos pertenezcan, serán protegidos y cuidados por los captores.
>
> Art. IX.- Son prisioneros de guerra, los náufragos, heridos, o enfermos o beligerante que caen en poder del otro. A este corresponde decidir, según las circunstancias, si es conveniente guardarlos o dirigirlos a un puerto de su nación, o a un puerto neutral o también a un puerto adversario. En este último caso, los prisioneros así devueltos no podrán servir mientras dure la guerra.
>
> Art. XI.- Las reglas contenidas en los artículos que anteceden no son obligatorias más que para las naciones contratantes, en caso de guerra entre dos o varias de ellas.
>
> Art.- XII.- La presente Convención será ratificada dentro del más breve plazo posible. Las ratificaciones se depositarán en La Haya [...]
>
> Art. XIII.- Las Potencias no signatarias que hubieran aceptado la Convención de Ginebra de 22 de agosto de 1864 están invitadas a adherirse a la presente Convención.
>
> A este fin, ellas deberán hacer conocer su adhesión a las Potencias Contratantes mediante una notificación escrita
> dirigida al Gobierno de los Países Bajos, y comunicada por éste a las otras Potencias Contratantes.[12]

Al respecto, el Perú se adhirió por nota de 24 de noviembre de 1903, dirigida por el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú (José Pardo y Barreda) al de los Países Bajos, de conformidad con la Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1903.

---

[12] Ministerio de Relaciones Exteriores (1936). *Tratados, Convenciones y Acuerdos vigentes entre el Perú y otros Estados. Instrumentos Multilaterales*. Tomo II. Lima: Imprenta Torres Aguirre, pp. 92-95.

El 21 de diciembre de 1904 se firmó en La Haya la Convención sobre Buques Hospitales en la cual en su considerando se sostuvo que:

> La convención, concluida en La Haya el 29 de julio de 1899 para la adaptación a la guerra marítima de los principios de la convención de Ginebra de 22 de agosto de 1864, ha consagrado el principio de la intervención de la Cruz Roja en las guerras navales por disposiciones en favor de los buques hospitales; Deseando concluir una convención con el objeto de facilitar por nuevas disposiciones la misión de los indicados buques [...].[13]

El Perú la aprobó mediante la Resolución Legislativa Nro. 104 de fecha 25 de octubre de 1905, siendo Presidente del Congreso de la República Antonio Miró-Quesada. El cúmplase, regístrese y comuníquese se dio el 10 de noviembre y fue firmado por el Presidente de la República José Pardo y Barreda y por el Ministro de Relaciones Exteriores Javier Prado y Ugarteche.[14][15]

Por su parte, el X Convenio de La Haya del 18 de octubre de 1907 para adaptar a la Guerra Marítima el de Ginebra, sostuvo entre otros puntos que:

> [Se entiende] como prisioneros de guerra a los heridos, enfermos y náufragos de un beligerante que son capturados por otros. Cabe guardarlos y llevarlos a un puerto propio, o neutral o enemigo. En este caso ya no podrán tomar parte en la campaña [...] Tras un combate naval, las dos partes beligerantes, a salvo sus intereses militares, buscarán y protegerán heridos, enfermos, náufragos y muertos, contra la muerte, el pillaje y los malos tratos. Procurarán que la inhumación, la inmersión o la incineración de los cadáveres vayan precedida de un detenido reconocimiento de ellos. Y fija el artículo 17 el deber, en lo posible, de cada beligerante, de remitir a las autoridades de su país, de su Marina o de su Ejército, las medallas o piezas de identidad de los muertos y la relación nominal de los heridos y enfermos recogidos. Además, con plausible y prolija atención protectora [...] la recogida cuidadosa de objetos personales, valores y cartas de los hospitalizados que fallezcan, para hacerlos llegar a los

MINISTERIO DE DEFENSA DIGEDOC
OFICINA GENERAL SECRETARIA GENERAL MINDEF ASESORIA JURIDICA

---

[13] Ministerio de Relaciones Exteriores (1936). *Tratados, Convenciones y Acuerdos vigentes entre el Perú y otros Estados. Instrumentos Multilaterales*. Tomo II. Lima: Imprenta Torres Aguirre, p. 100.

[14] Congreso de la República. Archivo Digital de la Legislación del Perú. Consultado el 3 de noviembre de 2017

[15] . http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/00104.pdf

familiares en forma idéntica a la prevista para las fuerzas de tierra.[16]

El 3 de mayo de 1879, el diario *El Peruano* publicó el Convenio (Convenio Adicional) de Ginebra "tal como fue modificado en París en 29 de agosto de1867". En ella, resaltan el artículo 6°, 8° y el 9°:

> Art. 6°: Los militares enfermos serán recogidos y cuidados, sea cual fuera la nación a que pertenezcan. Todo herido caído en manos del enemigo es declarado neutral y debe ser devuelto a las autoridades civiles y militares de su país [...]
>
> Art. 8°: El ejército victorioso está en el deber de amparar, mientras lo permitan las circunstancias, los soldados caídos sobre el campo de batalla, para preservarlo del pillaje y de los malos tratamientos, y de enterrar a los muertos [...] Las listas de muertos, de heridos, de enfermos y de prisioneros, serán comunicados en todo lo posible, inmediatamente después del combate, al comandante del ejército enemigo, por la vía diplomática y militar.
>
> Por lo mismo que el contenido de este artículo, es aplicable a la marina y ejecutable por ella, será observado por las fuerzas navales victoriosas".
>
> Art. 9°: [...] Los comandantes en jefe de los ejércitos o de las fuerzas navales beligerantes, velarán por la estricta observación del convenio y regularán a este efecto los detalles de la ejecución [...]".[17]

En la misma edición, la Dirección de Beneficencia del entonces Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia aceptó las conclusiones de la Convención (Adicional) de Ginebra del 20 de octubre de 1868. De hecho, se publicó el dispositivo legal de fecha 2 de mayo de 1879 en el cual el Presidente de la República, Mariano I. Prado y el Ministro de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia, Mariano Felipe Paz-Soldán y Ureta, aceptaban las conclusiones de la Convención de Ginebra del 20 de octubre de 1868:

> El 2 de mayo de 1879.
> Siendo evidentes las ventajas de la Sociedad de la Cruz Roja en favor de los más obvios deberes de la humanidad, el Gobierno acepta las conclusiones de la Convención de Ginebra de 20 de octubre de 1868, cuyo texto se publicará oficialmente. El Ministerio de

[16] Lasala Samper, Fernando María de (1964). *La Protección a los heridos, enfermos y náufragos de las Fuerzas Armadas en Campaña*, p. 81.

[17] *El Peruano*, sábado 3 de mayo de 1879, número 97.

> Relaciones Exteriores adoptará las medidas conducentes para la incorporación del Perú en la Unión General. Regístrese y Comuníquese.[18]

De esta forma comenzó la organización ciudadana para atender, en el marco del convenio de Ginebra, las necesidades que se produjeran a raíz de la guerra. La Junta Central de Ambulancias civiles de la Cruz Roja en el Perú liderado por Monseñor José Antonio Roca y Boloña publicó una circular a los presidentes del Concejo Departamental de la República en la cual sostuvo: "[...] El Supremo Gobierno creó, el 17 del mes pasado esta Junta Central que tengo a honra presidir [...] Al terminar este oficio, debo decir a US. Que, habiéndose adherido el Supremo Gobierno del Perú a la Convención Internacional de Ginebra del año de 1868, las ambulancias civiles gozan de los beneficios de ese tratado, y deben ser consideradas como neutrales".[19]

Durante la Guerra del Guano y del Salitre de 1879, el tema de la Cruz Roja fue considerado por los tres países enfrentados, a tenor del oficio que el sábado 7 de junio de 1879 cursara el Ministro de Relaciones Exteriores al de Guerra y Marina:

> El señor Ministro de RREE de Chile por conducto de la Legación belga en Santiago y de la Junta de Ambulancias de esta Capital, indica la conveniencia de dar a conocer la adhesión de los Gobiernos de Perú y Chile a la Convención de Ginebra que ha creado la obra humanitaria de la Cruz Roja, a cuyo fin pudiera darse de esto noticia en la O.G. de ese ministerio a todas las tropas de mar y tierra.[20]

Esta última cita invoca a la Convención de Ginebra de 1864 toda vez que fue la que estableció a la Cruz Roja. Debe recordarse que esta Convención trató de asuntos humanitarios para el personal en tierra, no haciendo referencia al personal naval en la guerra marítima.

2.2. <u>Antecedentes Histórico - Navales</u>

Instrucciones a Grau antes del zarpe rumbo a Arica

El 15 de mayo de 1879, el Ministro de Guerra y Marina, Domingo del Solar, entregó al Capitán de Navío Miguel Grau Seminario las Instrucciones dictadas por Mariano I. Prado. En ese momento, Grau era el comandante de las dos divisiones navales peruanas (*Manco Cápac* y *Atahualpa* y *Huáscar* e *Independencia*).

---

[18] ídem

[19] El Peruano, jueves 8 de mayo de 1879, número 101. Como ya se sabe, esta Convención no fue ratificada por los Estados, no entró en vigencia.

[20] Carvajal Pareja, Melitón (2004). "La República 1879 a 1883". *Historia Marítima del Perú*. Tomo XI, Volumen 1. Lima: Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú, p. 356.

21 de mayo

El 21 de mayo de 1879 se produjo el combate naval de Iquique en el cual el monitor *Huáscar* comandado por el Capitán de Navío Miguel Grau Seminario hundió, luego de tres espolonazos, a la corbeta *Esmeralda* comandada por el Capitán de Fragata Arturo Prat Chacón.

En el registro del Diario de Bitácora del monitor *Huáscar* el Teniente Segundo Carlos de Los Heros Aguilar anotó:

> A las 12 Hrs le pusimos proa a la *Esmeralda* y recibió por 3ra vez un espolonazo que la undió [sic] completamente, quedando en la superficie del mar los restos del buque y parte de su tripulación agarrada a las maderas de flotaban; por lo que se arriaron las embarcaciones y se les prestó auxilio recogiendo a los siguientes individuos [...]
> Inmediatamente del choque la tripulación del buque chileno abordó nuestra cubierta y se tuvo que mandar gente a defenderla hasta tomarlos prisioneros... a las cuatro horas el señor comandante mandó arriar las falúas para transportar los heridos a tierra y el cadáver del señor [Jorge] Velarde".[21]

En el informe que Miguel Grau elevó al Director de la Guerra y Director de Marina fechado el 23 de mayo, sostuvo que luego de terminado el combate: "inmediatamente mandé todas las embarcaciones del buque a salvar a los náufragos [sic] y logré que fuesen recojidos [sic] sesenta y dos, los únicos que habían sobrevivido a tan ostinada [sic] resistencia.[22] En total se rescataron 62 náufragos.

El 25 de mayo, desde Antofagasta, el General en Jefe de las Fuerzas Chilenas informó vía telegrama al Ministro de la Guerra que "[...] El segundo Uribe i resto oficialidad i tripulación recojidos [sic], del agua por botes *Huáscar* i prisioneros Iquique [...]".[23]

El mismo Boletín transcribe una carta particular de un sobreviviente de la Esmeralda:

> Santiago, Mayo 23 de 1879.

MINISTERIO DE DEFENSA DIGEDOC
OFICINA GENERAL SECRETARIA GENERAL MINDEF ASESORIA JURIDICA

---

[21] *Diario de Bitácora del monitor Huáscar* (2005). Lima: Fondo de Publicaciones de la Dirección de Intereses Marítimos e Información de la Marina, pp. 60-62.

[22] *Correspondencia General de la 1era División Naval bajo el mando del Comandante don Miguel Grau, Comandante del Huáscar* (1978). Callao: Centro Naval del Perú, p. 19.

[23] Boletín de la Guerra del Pacífico. Santiago de Chile, junio 1 de 1879, número 7, p. 138.

> El 21 del presente estando la Esmeralda i Covadonga sosteniendo el bloqueo de este puerto, en la madrugada fuimos sorprendidos por dos humos que luego reconocimos ser el monitor Huascar i el blindado Independencia [...] Los que salvamos fuimos tomados medio ahogados por los botes del Huascar, completamente desnudos una gran parte. De los cuarenta i dos salvados, hai ocho oficiales y siete perecidos. En el Huascar fuimos mui atentidos i desembarcados ese mismo dia. En tierra hemos sido visitados por los señores oficiales del ejercito peruano. Las autoridades militares i civiles nos han guardado muchas considerciones i estamos mui agradecidos. El anciano Jeneral en Jefe Buendia se ha hecho notable por su digna conducta [sic].[24]

El 28 de mayo, desde Iquique, el guardiamarina de la *Esmeralda*, Vicente Zeger R. escribió una carta a un pariente en la cual le sostuvo que "[...] cuando saqué la cabeza fuera del agua, vi al Huascar i una especie de nata formada por cincuenta o sesenta cabezas junto con diferentes trazos de madera, restos del buque [...] yo veía cerca al Huascar i veía también sus botes que trataban de salvar a los naufragos [...] recojimos a varios otros i pronto llegamos a bordo, donde fuimos bien recibidos. Alli permanecimos cuatro horas, viéndonos en seguida a tierra dondde permanecimos como prisioneros de guerra. Nos tratan bien [...] [sic].".[25]

En otra anotación publicada en el *Boletín de la Guerra del Pacífico*, se transcribe la siguiente relación fechada el 28 de mayo de 1879 en Valparaíso relacionada a la muerte de Prat y a la suerte de los náufragos de la *Esmeralda*.:

> "[...] El heroico Prat, que vivía aun, fue llevado al camarote de Grau donde espiro hora i media después con una enorme herida en la cabeza. Cuarenta hombres de la *Esmeralda* fueron salvados del agua por los botes del *Huáscar*, siendo desembarcados en Iquique [...] Los restos del bravo comandante Prat fueron conducidos a tierra i enterrados con todos los honores correspondientes a su grado".[26]

El 23 de mayo de 1879, el Vicecónsul del Reino Unido en Iquique, Sr. M. Jewell, escribió una carta a su hermano Ralph en la cual sostenía entre otras cosas "[...] No se a cuanto ascendia la tripulación del buque, pues aunque el Huascar lanzó inmediatamente sus botes, solo se salvaron unos cuarenta, entre ellos diez oficiales [sic]".[26]

---

[24] Ibídem, p. 141.
[25] Boletín de la Guerra del Pacífico. Santiago de Chile, 15 de junio de 1879, número 8, pp. 173-174 [26] Boletín de la Guerra del Pacífico. Santiago de Chile, junio 1 de 1879, número 7, p. 143.
[26] Ibídem, p. 146.

El 15 de junio, el Teniente Primero Luis Uribe, desde Iquique, escribió a su tío Juan Manuel lo siguiente: "Después de tragar un poco de agua me encontré a flote [...] del agua fuimos recojidos por los botes del Huascar i desembarcados en este puerto en calidad de prisioneros".[27]

Encuentro con el *Matías Cousiño*

El 10 de julio de 1879, el monitor *Huáscar* se encontró navegando desde Arica rumbo al sur. El Teniente Primero Enrique Palacios Mendiburu anotó en el Diario de Bitácora que a las 0315 horas avistaron al *Matías Cousiño*, instándole hasta en dos oportunidades a que se detengan: "le pasamos repetidas veces entonces la voz para que pasara remolque amenazándolos de echarlos a pique".[28]

En ese momento aparecieron en el horizonte dos columnas de humo que se identificaron como la *Magallanes* y el *Cochrane*. Ante este nuevo orden de cosas, sostuvo Palacios, que "les dimos [a los del *Cousiño*] voces para que se salvaran las gentes en los botes pues íbamos a echarlos a pique [...] Como un cuarto de hora aproximadamente esperamos en esta situación hasta que notando que se aproximaban los otros buques dimos al *Matías Cousiño* orden de mandar su gente a proa pues íbamos a disparar por su popa, así lo hicimos en efecto con los dos cañones de la torre".[29]

En el parte que Miguel Grau elevó al Supremo Director de la Guerra y Director de Marina, el 10 de julio, sostuvo que:

> Reconocí que era el *Matías Cousiño* y le pasé la voz intimándole rendición. La velocidad que llevaba el *Huáscar* no me permitió percibir claramente la contestación de su Capitán pero sí observar que trata de huir; volví entonces sobre él y se le hizo un tiro de cañón, al cual se detuvo inmediatamente, repetida la intimación, contestó manifestando terminantemente hayarse [sic] rendido. En consecuencia le ordené se aguantara por la popa del *Huáscar*, y cuando disponía una embarcación con oficiales y gente para mandar tomar posesión del buque, avisté a los demás de la escuadra enemiga [...] Suspendí entonces esta faena y pasé la voz al *Matías Cousiño* para que se pusiere a salvo su gente a fin de echarlo a pique. Luego que lo hubieron así ejecutado en sus propias embarcaciones, ordené romper los fuegos sobre él apuntándolo a flor de agua.[30]

MINISTERIO DE DEFENSA DIGEDOC
OFICINA GENERAL SECRETARIA GENERAL MINDEF ASESORIA JURIDICA

[27] Boletín de la Guerra del Pacífico. Santiago de Chile, 4 de julio de 1879, número 10, p. 242
[28] *Diario de Bitácora del monitor Huáscar* (2005), p. 139.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La distinción realizada por el Gran Almirante del Perú Miguel Grau Seminario durante la campaña naval que lideró, evidencia una personalidad que mantiene la razón sobre la emoción y el sentimiento; de hecho, se observa que controla la situación y ánimos para evitar la pérdida innecesaria de vidas.

Cabe precisar que el Convenio de Ginebra del 22 de agosto de 1864 se refirió al mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en Campaña, sin referencia alguna a las fuerzas navales y a la guerra marítima, siendo una de las dos bases del Derecho Internacional Humanitario.

En 1868 la Conferencia Especial reunida en Ginebra elaboró un proyecto de artículos adicionales sobre aquéllas, para la adaptación a la guerra marítima de los principios de la convención de Ginebra, no siendo ratificada; pero sirvió de modelo a la Conferencia de la Paz celebrada en la Haya, en 1899, para redactar su Convención para la adaptación a la guerra marítima de los principios de la Convención de Ginebra.

El Perú se adhirió a la Convención de Ginebra del 22 de agosto de 1864, en el año de 1880, ya iniciado la guerra denominada "Del Guano y del Salitre", no existiendo el marco jurídico (recogido-codificado) que velase por la vida de los miembros del Ejercito así como de las Armadas en conflicto (entiéndase náufragos, presas, prisioneros de guerra, buques hospitales, etc.) durante el periodo que Miguel Grau Seminario comandó el Monitor Huáscar (desde el inicio de la guerra hasta el 8 de octubre de 1879); excepto por la costumbre.

El Perú se adquirió a "La Convención para la Adaptación a la Guerra Marítima de los principios de la Convención de Ginebra de 1864 del 29 de julio de 1899 en La Haya" el 24 de noviembre de 1903, veinticuatro años después de la muerte de Miguel Grau Seminario en el Combate Naval de Angamos, contando por primera vez con un marco legal convencional (Tratado) que ordene jurídicamente la guerra marítima tomando como base la Convención de Ginebra de 1864.

De otro lado, en el aspecto operativo de la campaña naval liderada por Miguel Grau Seminario, específicamente en las once instrucciones que el Ministro de Guerra y Marina le proporcionó, no se mencionan ni se hace referencia a la Convención de Ginebra de 1864 ni a la de 1868 (que no fue ratificada). Sin embargo, en el párrafo de despedida sostiene: "En los casos no previstos en estas instrucciones, procederá Ud. como mejor convenga al éxito de su

comisión, confiando el Supremo Gobierno en su reconocida experiencia y discreción".

En los informes de ambos bandos se destaca la labor de rescate de los náufragos de la Esmeralda por orden del comandante del Huáscar, de la toma y buen trato a los prisioneros, del entierro de los muertos y de las atenciones que se brindaron.

Cabe precisar que dichas acciones encajan perfectamente con los artículos de la Convención de la Haya del 29 de julio de 1899, la cual el Perú se adhirió en 1903, veinticuatro años después de los sucesos mencionados.

En conclusión, de los hechos ocurridos durante el comando del Capitán de Navío Miguel Grau Seminario puede observarse que éste no busco infligir daño al componente humano de la guerra, si no al material que servía a éste como arma. Separó con claridad tanto al enemigo capaz de responder al ataque como al enemigo rendido y presto a rendirse, pasando estos a ser prisioneros de guerra.

Dicha distinción realizada por Grau en pleno combate evidencia una personalidad que mantiene la razón sobre la emoción y el sentimiento. De hecho, se observa que controla la situación y ánimos para evitar la pérdida innecesaria de vidas.

Se observa que la naturalidad de Grau en el combate, sus principios éticos, su fe cristiana y su valorización de la vida humana, le permitieron sobreponerse a los instintos primitivos de supervivencia generados durante el combate, logrando diferenciar al combatiente del no combatiente, el respetar la integridad humana de los prisioneros, al rescatar a náufragos que fueron enemigos, el destruir el material bélico de adversario evitando la pérdida de vidas humanas, el devolver prendas de valor de los contrarios quienes fallecieron en combate, y enterrar a los contrincantes; estableciendo consuetudinariamente un modo civilizado y cristiano de hacer la guerra en la mar.

El Contralmirante Miguel Grau Seminario no fue el único marino que tuvo acciones humanitarias durante momentos de guerra, por ejemplo, marinos ingleses rescataron náufragos durante las guerras napoleónicas; siendo esta una costumbre ejecutada por pocos y en determinados momentos. Estas acciones aisladas en el tiempo y espacio, contribuyeron a la posterior codificación del derecho en esta materia. Es por ello que Grau no fue el primero ni el único en efectuar acciones humanitarias en el contexto de las guerras de sus tiempos; pero su acción ayudó a afianzar y codificar dichas prácticas, lo que bien lo enmarca entre los precursores en esta materia.

MINISTERIO DE DEFENSA DIGEDOC
OFICINA GENERAL SECRETARIA GENERAL MINDEF ASESORIA JURIDICA

Actualmente la guerra está proscrita. La terminología vigente lo refiere como conflicto armado internacional. Una definición mencionada en este documento refiere que "el derecho internacional humanitario es el cuerpo de normas internacionales de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicado en los conflictos armados, internacionales o no internacionales y que limita, por razones humanitarias, el derecho de las partes en conflicto a elegir libremente los métodos y los medios utilizados en la guerra, o que protege a las personas y a los bienes afectados, o que puedan estar afectados, por el conflictos".

Por lo tanto, se evidenciaron cualidades comprobables para ser reconocido como un adalid de la rama del derecho Internacional denominada Derecho Internacional Humanitario, específicamente como "Precursor del Derecho Internacional Humanitario aplicable a los Conflictos Armados en el Mar".

La Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, a través de la Resolución AG/RES 1944 (XXXII-O/03) "Promoción y Respeto del Derecho Internacional Humanitario", del 10 de junio del 2003, insta a los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para poner en practica a nivel nacional las normas contenidas en los instrumentos de derecho internacional humanitario de los que sean parte incorporando la asistencia técnica, según corresponda del Comité Internacional de la Cruz Roja, y a que den la mayor difusión posible del Derecho Internacional Humanitario entre toda población, en particular entre las fuerzas Armadas, incluyéndolos en las doctrinas, manuales y programas oficiales de instrucción".

En el Perú, la Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario – CONADIH, órgano de carácter consultivo del Poder Ejecutivo, tiene entre sus funciones la "Sensibilización y capacitación de autoridades, funcionarios y sociedad civil, a nivel central y regional, en DIH" así como la "Promoción de la implementación, respecto y aplicación del DIH en el Perú mediante medidas legislativas, administrativas, institucionales".

El reconocimiento formal y oficial por parte del Estado Peruano al Gran Almirante del Perú Miguel Grau Seminario como "Precursor del Derecho Internacional Humanitario aplicable a los conflictos Armados en el Mar" va acorde y promueve lo estipulado tanto por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, a través de la Resolución AG/RES 1944 (XXXIII-O/03) como por la CONADIH, en lo que respecta a la promoción, difusión, sensibilización y capacitación del Derecho Internacional Humanitario en el Perú.

El Gran Almirante del Perú Miguel Grau Seminario reúne condiciones reales y verificables que evidenciaron su respecto por la integridad de la vida humana de los combatientes, no combatientes y civiles durante la campaña naval que lideró durante el conflicto internacional de 1879.

ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO DE LA NORMA

En el extremo referido al análisis cuantitativo, el presente proyecto de Ley no originará ni demanda, ni gasto alguno para el Estado.

En el extremo del análisis cualitativo, podemos precisar que los beneficios dados son incalculables ya que contribuye a resaltar nuestra identidad nacional reconociendo el conjunto de valores éticos-morales que representa la figura del Gran Almirante del Perú Miguel Grau Seminario, enalteciendo de esta manera la valía mostrada en la guerra al hacer una valoración real de la vida humana.

ANÁLSIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone incorporar en la legislación nacional una norma que declare al Gran Almirante Miguel Grau Seminario como "Precursor del Derecho Internacional Humanitario aplicable a los Conflictos Armados en el Mar", sin modificar ni derogar ninguna ley.

MINISTERIO DE DEFENSA DIGEDOC

OFICINA GENERAL SECRETARIA GENERAL MINDEF ASESORIA JURIDICA